

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año 75 pesetas
 Seis meses 40 »
 Tres » 21 »

Ejemplar: 1,00 Atrasado: 2,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y Territorio de África sujetos a la legislación Peninsular a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el Boletín Oficial del Estado Artículo 1.º del Código Civil. = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 1'50 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

Suscripción para fuera de la capital

Un año 80 pesetas
 Seis meses 42 »
 Tres » 22 »

PAGO ADELANTADO

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 3 del actual, número 215, aparecen las siguientes Ordenes del Ministerio de Trabajo:

«Ilmo. Sr.: El tiempo transcurrido desde la promulgación del vigente Reglamento de Trabajo en la Construcción y Obras Públicas de 11 de abril de 1946, y los cambios operados en las condiciones económico-sociales desde dicha fecha, hacen necesario el establecimiento de un plus de carestía de vida en favor de los trabajadores comprendidos en la expresada Ordenanza laboral, a fin de ajustar las retribuciones del personal de referencia a las actuales directrices del Gobierno en materia de salarios.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Trabajo, y de conformidad con la Ley de 16 de octubre de 1942, dispongo:

Artículo 1.º Se establece un plus de carestía de vida equivalente al 25 por 100 de los salarios-base, cualquiera que sea a forma de remuneración, sin incluir los aumentos económicos por razón de antigüedad, en favor de los trabajadores comprendidos en el Reglamento Nacional de la Construcción y Obras Públicas del 11 de abril de 1946.

Art. 2.º El plus a que se refiere el artículo anterior se considerará parte integrante del salario a los efectos de abono de horas extraordinarias, gratificaciones de Navidad y 18 de julio, y demás devengos que se calculen en función de la retribución o salario-base o diario y coexistirá con los pluses de carestía de vida a que se contrae el artículo 45 de la citada Reglamentación.

Art. 3.º El plus que se crea en virtud de lo establecido en el artículo 1.º de esta disposición incrementará el salario real de que los trabajadores disfruten al tiempo de

publicarse esta Orden, y no podrá ser absorbido ni compensado total o parcialmente, salvo con los aumentos retributivos que hubieran podido conceder las Empresas a amparo del Decreto de 16 de enero de 1948.

Art. 4.º Este nuevo plus de carestía de vida no se computará a efectos de subsidios, seguros sociales y Montepío de Previsión Laboral, y se tendrá en cuenta, por el contrario, en la aplicación del régimen de accidentes de trabajo.

Art. 5.º Lo dispuesto en la presente Orden surtirá efectos desde la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de julio de 1950.—Girón de Velasco.—Ilmo. Sr. Director general de Trabajo».

«Ilmo. Sr.: Reguladas las condiciones laborales del personal afecto a los establecimientos mercantiles por la Reglamentación Nacional de Trabajo en el Comercio, aprobada por Orden de 10 de febrero de 1948, la equidad aconseja hacer extensivo a dicho importantísimo contingente de trabajadores los beneficios de los pluses de carestía de vida que vienen concediéndose por el Gobierno, de acuerdo con la actual política de salarios.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Trabajo, y de conformidad con la Ley de 16 de octubre de 1942, dispongo:

Artículo 1.º Se establece un plus de carestía de vida equivalente al 25 por 100 de los sueldos base, sin incluir los aumentos económicos por razón de antigüedad, en favor del personal comprendido en el Reglamento Nacional de Trabajo en el Comercio de 10 de febrero de 1948.

Art. 2.º Este plus incrementará el sueldo o retribución real de que el personal disfrute al tiempo de

publicarse esta Orden, y no podrá ser absorbido ni compensado total o parcialmente, salvo con los aumentos retributivos que hubieran podido conceder las Empresas, debidamente autorizadas por este Ministerio, de conformidad con el Decreto de 16 de enero de 1948.

Art. 3.º El plus de carestía de vida a que se refiere la presente Orden no se computará a efectos de subsidios, seguros sociales y Montepío de Previsión Laboral, teniéndose en cuenta, por contrario, en la aplicación del régimen de accidentes de trabajo.

Art. 4.º Lo establecido en esta Orden surtirá efectos económicos desde el 1.º de agosto de 1950.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de julio de 1950.—Girón de Velasco.—Ilmo. Sr. Director general de Trabajo».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Burgos 4 de agosto de 1950.
El Gobernador,
Alejandro Rodríguez de Valcárcel

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circulares.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, para ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, es declarada oficialmente extinguida la enfermedad denominada peste porcina, en el término municipal de Quintanar de la Sierra (cuya aparición fué publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 118, de fecha 26 de mayo de 1950), por haberse cumplido el plazo señalado en el artículo 270 del citado Reglamento y practicado los demás requisitos reglamentarios in-

herentes a la extinción de dicha enfermedad.

Burgos 2 de agosto de 1950.
El Gobernador,
Alejandro Rodríguez de Valcárcel

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, para ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, es declarada oficialmente extinguida la enfermedad denominada sarna en el término municipal de Villanueva de Puerta (cuya aparición fué publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 142, de fecha, 23 de junio de 1950), por haberse cumplido el plazo señalado en el artículo 2º3 del citado Reglamento y practicado los demás requisitos reglamentarios inherentes a la extinción de dicha enfermedad.
Burgos 2 de agosto de 1950.

El Gobernador,
Alejandro Rodríguez de Valcárcel

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Burgos

CIRCULAR NUMERO 2.326
Relación de precios oficiales de varios artículos para el mes de agosto de 1950.

A tenor de lo dispuesto en la Circular 511 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes («Boletín Oficial del Estado», número 81, de 22 de marzo de 1945), los precios oficiales que regirán durante el mes de agosto para los artículos que se detallan, son los siguientes:

- Aceite corriente, venta en almacén, 8'674 pesetas kilogramo y venta al público, 9'00 pesetas kilogramo.
- Aceite entrefino, 9'674 y 10'00.
- Aceite fino, 10'174 y 10'50
- Arroz corriente, 4'32 y 4'50
- Arroz especial, 8'01 y 8'25

Azúcar blanquilla y pilé, 6'60 y 7
Azúcar terciada, 6'10 y 9'50
Café tostado, 46'25 y 53'00
Dulce de membrillo, 8'08 y 9'50
Harina racionamiento infantil 90
por 100, 3'20 y 3'50.

Harina condimentación 80 por
100, 3'60 y 4'00.

Jabón, 5'80 y 6'25

Leche condensada hojalata, 6'67
pesetas bote y 7'00 pesetas bote.

Leche condensada vidrio 370 gra-
mos, 8'55 pesetas botella y 9'00 pe-
setas botella, entregándose devolu-
ción frasco, 1'35 pesetas.

Leche condensada vidrio doble
capacidad, 13'34 pesetas botella y
14'00 pesetas botella.

Pasta para sopa, 6'60 pesetas kilo-
gramo y 7'00 pesetas kilogramo.

Pulpa de remolacha, 0'527

Restos de limpia, 0'57

Salvado de cereales, 0'84

Tocino, 16'20 y 17'00

Sémola de maíz, 2'60 y 3'00

Tortas de coco y palmiste, 1'35

En los precios oficiales para el
aceite se encuentra incluido el re-
carga establecido por Circular 674
de la Comisaría General de Abaste-
cimientos y Transportes.

PIENSOS.—Con arreglo a lo dis-
puesto en el artículo 72 de la Cir-
cular 720 de la Comisaría General
de Abastecimientos y Transportes
(«Boletín Oficial del Estado», núme-
ro 226, de 14-8-49), los precios ofi-
ciales señalados en la presente rela-
ción se entenderán de aplicación
exclusiva en los cupos que se reci-
ban procedentes de fábricas o al-
macenes del S. N. T. enclavados en
provincias distintas a la de Burgos.

Por el contrario, si la mercancía
se asigna de fábricas o almacenes
del S. N. T. situados en esta pro-
vincia los beneficiarios podrán reco-
ger el cupo del producto que le ha
sido adjudicado por sí o por per-
sona autorizada en la misma fábrica
o designará un almacenista de la lo-
calidad de su residencia o de la
comarca que será quien se encargue
de recoger en la fábrica los cupos
de todos los beneficiarios que re-
presente y repartirlos a los mismos.
El fabricante entregará los produc-
tos a los precios de fábrica estable-
cidos por la Comisaría General de
Abastecimientos y Transportes sin
recargo de ninguna clase.

Los precios señalados en la rela-
ción precedente no pueden ser in-
crementados por concepto alguno,
ya que para su determinación se ha
tenido en cuenta toda clase de gas-
tos, márgenes comerciales, arbitrios
y gastos de transporte hasta locali-
dad de consumo.

Caso de que la subvención con-
cedida para sufragar los gastos de
transporte desde almacén hasta lo-
calidad de consumo no alcanzare a
cubrir su importe real, las Delega-
ciones Locales deberán ponerlo en
conocimiento de la Junta Provincial
de Precios a fin de que ésta, pre-
vias las oportunas justificaciones,

proceda a satisfacer las diferencias.

Para el pago de los arbitrios e
impuestos municipales que existan
legalmente establecidos esta Junta
expedirá, juntamente con las órde-
nes de suministro, abonarés por im-
porte de los mismos que serán sa-
tisfechos por los respectivos alma-
cenistas.

Las infracciones que, con respec-
to a la presente Circular se come-
tieran por los interesados al no
cumplimentar cuanto se establece,
serán sancionadas con el máximo
rigor.

Lo que se hace público para ge-
neral conocimiento y cumplimiento.

Burgos 29 de julio de 1950.—El
Gobernador Civil, Alejandro Ro-
dríguez de Valcárcel.

CIRCULAR NUMERO 2.327

Fijación de precios oficiales para harina y pan

Con carácter provisional registraré
durante el próximo mes de agosto
en esta provincia, para la harina
panificable y pan, los siguientes pre-
cios:

Zona A (Burgos, Miranda, Aran-
da, Arija, Pradoluengo y Briviesca):

Para elaboración de raciones de
1.^a, 663'49 pesetas quintal métrico.

Para id. de id. de 2.^a, 511'42 id.

Para id. de id. de 3.^a, 359'39 id.

Para id. de id. de 100 gramos ra-
cionamiento infantil, 321'67 id.

Zona B (Resto de la provincia):

Para elaboración de raciones de
1.^a, 686'98 pesetas quintal métrico.

Para id. de id. de 2.^a, 534'91 id.

Para id. de id. de 3.^a, 382'88 id.

Para id. de id. de 100 gramos ra-
cionamiento infantil, 345'16 id.

Para id. de id. de 200 gramos pa-
ra familiares de mineros, 333'77 id.

Para id. de id. de 450 gramos pa-
ra Economatos Mineros, 352'15 id.

PAN (En toda la provincia):

Piezas de 1.^a categoría (80 gra-
mos), 0'50 pesetas pieza.

Idem de 2.^a (100 gramos), 0'50 id.

Idem de 3.^a (150 gramos), 0'55 id.

Idem de 100 gramos para infan-
tiles, 0'35 id.

Idem de 200 gramos para familia-
res mineros, 0'65 id.

Idem de 450 gramos para Econo-
matos mineros, 1'50 id.

Cuando los beneficiarios de cu-
pos de harina devuelvan en el mo-
mento de hacerse cargo de la mer-
cancía los mismos envases u otros
análogos en buenas condiciones de
uso, los fabricantes descontarán de
los precios anteriores una peseta
con veinte céntimos por quintal
métrico.

Las infracciones que, con respec-
to a la presente circular se come-
tieran por los interesados al no
cumplimentar exactamente cuanto
se establece, serán sancionadas con
el máximo rigor.

Burgos 28 de julio de 1950.—El
Gobernador Civil, Alejandro Rodrí-
guez de Valcárcel.

CIRCULAR NÚMERO 2328

Fijación de precios oficiales para alubias durante el mes de agosto de 1950

A tenor de lo dispuesto en la
Circular 511 de la Comisaría Gene-
ral de Abastecimientos y Transportes
(«Boletín Oficial del Estado»,
número 81, de 22 de marzo de
1945), los precios oficiales que regi-
rán durante el mes de agosto para
las alubias serán los siguientes:

*Para las que se vayan a consumir en los
mismos lugares de producción,*

En almacén, 5'40 pesetas kilo-
gramo. Al público, 6 pesetas.

*Para las que se vayan a vender en álma-
cenes recolectores situados en lugares dis-
tintos a los de producción.*

En almacén, 5'419 pesetas kilo-
gramo. Al público, 6 pesetas.

*Para las que se vayan a vender en nin-
guno de los dos sitios indicados ante-
riormente.*

En almacén, 5'95 pesetas kilo-
gramo. Al público, 6'50 pesetas.

Lo que se hace público para ge-
neral conocimiento cumplimiento.

Burgos 28 de julio de 1950.—El
Gobernador Civil, Alejandro Rodrí-
guez de Valcárcel.

CIRCULAR NÚMERO 2.331

Precios de frutas y hortalizas

Por resolución de la Comisaría
General de Abastecimientos y
Transportes quedan anulados los
precios de tasa que tenían señala-
dos diversas variedades de frutas y
hortalizas.

En lo sucesivo, los Ayuntamien-
tos fijarán periódicamente los pre-
cios que deben regir para las frutas
y hortalizas, de acuerdo con las cir-
cunstancias del mercado en cada
época.

Lo que se hace público para ge-
neral conocimiento y cumplimiento.

Burgos 3 de agosto de 1950.—
El Gobernador civil, Alejandro Ro-
dríguez de Valcárcel.

Jefatura de Obras Públicas de Burgos

Habiéndose solicitado de esta
Jefatura por el Alcalde-Presidente
del Ayuntamiento de Covarrubias
el correspondiente permiso para el
tendido de una tubería de 80 milí-
metros por el paseo del puente so-
bre el río Arlanza y a lo largo de la
carretera local de Burgos a La Vid,
kilómetro 40, en una longitud de
unos 400 metros para el abaste-
cimiento de aguas de dicha localidad,
en virtud de lo que determina el
párrafo b) del artículo 48 del vi-
gente Reglamento de Policía y Con-
servación de carreteras, se abre in-
formación pública, durante el plazo
de quince días, a contar de la fecha
de publicación en el B. O. de la
provincia, para que los que se crean
perjudicados puedan formular las
reclamaciones que estimen oportu-
nas, ante la Jefatura de Obras Pú-
blicas de la misma, transcurrido el
cual sin enviarlas se entenderá que
no existe ninguna.

Burgos 1 de agosto de 1950.—El
Ingeniero Jefe, J. Brotóns.

Instalaciones eléctricas

NOTA-ANUNCIO

«Electra de Burgos», S. A., Dis-
tribuidora de «Iberduero», con do-
micilio en la calle de Madrid, núme-
ro 1, de esta capital, y en su nom-
bre y representación don Benito
Guerra Rodríguez, Ingeniero Indus-
trial, como Director-Gerente de la
misma, solicita la autorización ad-
ministrativa necesaria para variar en
parte el trazado de la línea de alta
tensión, propiedad de dicha Socie-
dad, que parte de la Subestación
de Los Balbases y pasa por Villazo-
peque, Pampiega y Villaquirán de
los Infantes, y construir una nueva
línea que, partiendo desde este úl-
timo punto, termine en la finca
«Coto Gallo», sita en término de
Los Balbases.

Justifica la petición el suministro
de energía eléctrica para riegos a la
Elevadora de Aguas de Pampiega y
a la finca «Coto Gallo», también pa-
ra riegos y usos agrícolas y el mal
estado en que se encuentra la línea
Subestación de Los Balbases Villa-
quirán, así como la insuficiencia del
conductor actual para el transporte
de toda la energía requerida.

La longitud total de las líneas de
alta tensión es de 8.794 metros.

Los apoyos se construirán de ma-
dera, de 9 o 10 metros, con sopor-
tes de cuello de cisne de 18 mm. de
diámetro, rosca de madera, aislado-
res Esperanza número 106, y el
conductor será varilla de cobre de
5 mm. de diámetro. El vano normal
es de 60 metros.

Las tensiones que se proyectan
son de 5000 voltios en las líneas de
alta tensión y 220-127 voltios en las
líneas y redes de baja tensión.

La potencia a transportar es, al
principio de la línea, de 250 K. V. A.,
hasta la elevadora de aguas, insta-
lándose las siguientes capacidades:
Elevadora de Aguas, 75 KVA. y
«Coto Gallo», 40 KVA., correspon-
diendo el resto, hasta 250 KVA., a
la Fábrica de Harinas de Achirica y
a los pueblos que se les suministra
por esta línea.

Las nuevas líneas cruzan el río
Arlanzón, una línea de energía eléc-
trica, la carretera de Burgos a Por-
tugal, por Salamanca, en su cruce
con la de Melgar de Fernamental a
Pampiega y varios arroyos y ca-
minos.

Los cruzamientos todos se prac-
ticarán conforme determina el vi-
gente Reglamento de Instalaciones
Eléctricas.

El peticionario solicita la imposi-
ción de servidumbre forzosa de pa-
so de corriente sobre las fincas de
propiedad particular, cuya relación
de propietarios se inserta a conti-
nuación.

Conforme a lo dispuesto en el
artículo 13 del Reglamento de Insta-
laciones Eléctricas de 27 de marzo
de 1919, se abre información públi-
ca acerca del referido proyecto, du-
rante el plazo de treinta días, a con-
tar de la fecha de este periódico
oficial en que se inserte el anuncio,
para que, los que se crean perjudi-
cados, puedan formular las reclama-
ciones que estimen oportunas ante
la Jefatura de Obras Públicas de la
provincia o ante los Alcaldes de los
términos municipales a que afecta
la línea.

Burgos 28 de julio de 1950.—El
Ingeniero Jefe, J. Brotóns.

RELACION QUE SE CITA

Número	NOMBRE DEL PROPIETARIO	Residencia	Cultivo
1	Mariano San Salvador	Villazopeque	Lentejas
2	Teodoro de la Peña	Idem	Trigo
3	Feliciano Minguez	Idem	Guisantes
4	Nicéforo Albillos	Idem	Yeros
5	Clementino Julián	Idem	Garbanzos
6	Zacarías Martínez	Idem	Cebada
7	Mariano San Salvador	Idem	Yeros
8	Nicéforo Albillos	Idem	Barbecho
9	Zacarías Martínez	Idem	Trigo
10	Víctor Grijalbo	Villaquirán Infantes	Titos
11	Sixto Díez	Villazopeque	Idem
12	Sigfredo Bárcena	Idem	Arricas
13	Nicéforo Albillos	Idem	Cebada
14	Clementino Julián	Idem	Trigo
15	Feliciano Minguez	Idem	Cebada
16	Francisco Bárcena	Idem	Trigo
17	Julián del Amo	Idem	Idem
18	Nicéforo Albillos	Idem	Cebada
19	Sixto Díez	Idem	Yeros
20	Mariano San Salvador	Idem	Idem
21	Teodoro de la Peña	Idem	Lentejas
22	Hilario del Amo	Idem	Era
23	Ayuntamiento	Idem	Perdido
24	Nicéforo Albillos	Idem	Trigo
25	Teodoro de la Peña	Idem	Cebada
26	Aurora González	Idem	Barbecho
27	Abelardo Pardo	Pampliega	Trigo
28	Siciliano Villimar	Villazopeque	Alholvas
29	Teodoro de la Peña	Idem	Trigo
30	Casimiro Mazuela	Idem	Idem
31	Sigfredo Bárcenas	Idem	Idem
32	Clementino Julián	Idem	Idem
33	Angel Mariscal	Idem	Yeros
34	Antonio Díez	Idem	Trigo
35	Angel Mariscal	Idem	Cebada
36	Sixto Díez	Idem	Trigo
37	Fulgencio Villa	Villaverde Mogina	Cebada
38	Silvino Albillos	Villazopeque	Alholvas
39	Hilario del Amo	Idem	Titos
40	Severo Miguel	Villaverde Mogina	Barbecho
41	Angel García	Villazopeque	Garbanzos
42	Hilario del Amo	Idem	Cebada
43	Mariano San Salvador	Idem	Idem
44	Sixto Díez	Idem	Trigo
45	Candelas Díez	Idem	Garbanzos
46	Agapito Villa	Villaverde Mogina	Trigo
47	Sixto Díez	Villazopeque	Idem
48	Francisco Bárcena	Idem	Barbecho
49	Zacarías Martínez	Idem	Avena
50	Sixto Díez	Idem	Perdido
51	Angel Mateo	Pampliega	Trigo
52	Feliciano Sicilia	Idem	Idem
53	Santos Sicilia	Idem	Barbecho
54	Ayuntamiento	Villazopeque	Perdido
55	Severina Muñoz	Pampliega	Idem
56	La misma	Idem	Cebada
57	Angel Mateo	Idem	Trigo
58	Jesús Simancas	Idem	Cebada
59	Conde de Isla	Burgos	Idem
60	Eladio Martín	Pampliega	Trigo
61	Cipriano Ibeas	Idem	Avena
62	Daniel Ortega	Palazuelos de Muñó	Trigo
63	Ayuntamiento	Idem	Perdido
64	Río Arlanzón		
65	Arturo Lafont	Pampliega	Prado
66	Leandro Muñoz	Palazuelos de Muñó	Cebada
67	Máximo Manso	Pampliega	Garbanzos
68	Cesáreo Muñoz	Palazuelos de Muñó	Cebada
69	Teófilo Sicilia	Pampliega	Esparceta
70	Timoteo Bermejo	Idem	Idem
71	Arturo Lafont	Idem	Prado
72	Río Arlanzón		
73	Ayuntamiento	Pampliega	Perdido
74	Félix Cuesta	Idem	Trigo
75	Feliciano del Amo	Idem	Cebada
76	Angel Mateo	Idem	Idem
77	Jesús Herrero	Idem	Idem
78	Ayuntamiento	Idem	Perdido
79	Máximo Gómez	Palazuelos de Muñó	Trigo
80	Adolfo Madrigal	Idem	Esparceta
81	El mismo	Idem	Trigo
82	Teófilo Sicilia	Pampliega	Alfalfa
83	Tomás Tamayo	Idem	Perdido
84	Río Arlanzón		
85	Tomás Tamayo	Pampliega	Perdido
86	Laureano Díez	Villaquirán Infantes	Trigo
87	Cañada		
88	Víctor Grijalbo	Villaquirán Infantes	Garbanzos

89	Daniel Grijalbo	Villaquirán Infantes	Esparceta
90	Fidenciano Grijalbo	Idem	Garbanzos
91	Zósimo Merino	Idem	Trigo
92	Angel Alonso	Idem	Idem
93	Daniel Grijalbo	Idem	Garbanzos
94	José Benito	Idem	Arricas
95	Tomás González	Idem	Cebada
96	José Benito	Idem	Arricas
97	Daniel Grijalbo	Idem	Titos
98	José Francés	Idem	Perdido
99	Desiderio Antolín	Idem	Trigo
100	Zósimo Merino	Idem	Cebada
101	Daniel Grijalbo	Idem	Idem
102	Laureano Díez	Idem	Idem
103	Zósimo Merino	Idem	Idem
104	El mismo	Idem	Idem
105	Justina Merino	Idem	Trigo
106	Fidenciano Grijalbo	Idem	Idem
107	Víctor Grijalbo	Idem	Era
108	Feliciano Grijalbo	Idem	Idem
109	Máximo Arroyo	Sta. Coloma Queralt (Tarragona)	Idem
110	Donaciano Ruiz	Villaquirán Infantes	Idem
111	Feliciano Grijalbo	Idem	Cebada
112	Donaciano Ruiz	Idem	Barbecho
113	Francisco Ronda	Idem	Esparceta
114	Tomás González	Idem	Barbecho
115	Donaciano Ruiz	Idem	Perdido
116	Eloy Merino	Idem	Barbecho
117	Vda. de Fidenciano Grijalbo	Idem	Cebada
118	Efraín Delgado	Idem	Trigo
119	Víctor Grijalbo	Idem	Cebada
120	Desiderio Antolín	Idem	Trigo
121	Vda. de Fidenciano Grijalbo	Idem	Cebada
122	Ayuntamiento	Idem	Perdido
123	Justina Merino	Idem	Idem
124	Máximo Arroyo	Sta. Coloma Queralt (Tarragona)	Trigo
125	Tomás González	Villaquirán Infantes	Barbecho
126	Justina Merino	Idem	Titos
127	Efraín Delgado	Idem	Trigo
128	Gregorio Sáez	Idem	Barbecho
129	José Francés	Idem	Idem
130	Eloy Merino	Idem	Trigo
131	Desiderio Antolín	Idem	Idem
132	Teodoro Escudero	Idem	Barbecho
133	Alejandro Rico	Idem	Cebada
134	Eulogio Cuesta	Idem	Trigo
135	Vda. de Cecilio Moreno	Idem	Cebada
136	Anselmo González	Idem	Trigo
137	Efraín Delgado	Idem	Perdido
138	El mismo	Idem	Trigo
139	Isidoro Ordóñez	Idem	Perdido
140	Fidenciano Grijalbo	Idem	Idem
141	Eufemio Olmedo	Burgos	Idem
142	El mismo	Idem	Alfalfa
143	El mismo	Idem	Perdido
144	El mismo	Idem	Era

Providencias Judiciales

Sedano.

Requisitoria

D. Juan José Sertucha Díez, Juez Comarcal en funciones, de este de Instrucción de esta villa.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal al procesado en la causa número 7 de 1949 que, por lesiones graves, se sigue en este Juzgado contra Luis López Ruiz, de 20 años de edad, soltero, preparador de Farmacia, natural de París (Francia) y vecino cuando ocurrieron los hechos de autos de Ciudad de Valdeporres, y otro, ignorándose en la actualidad su paradero, para que comparezca ante este Juzgado, en el término de diez días, siguientes al de la publicación de esta requisitoria en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, para constituirse en prisión, apercibiéndole que, de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, si fuera habido, a disposición de este Juzgado en la prisión provincial de Burgos.

Sedano 6 de junio de 1950.—El Juez Comarcal, Juan José Sertucha. El Secretario, M. Mateo.

EDICTO

D. Juan José Sertucha Díez, Juez Comarcal en funciones de Juez de Instrucción de esta villa,

Por el presente se requiere al procesado en el sumario número 7 de 1949, Luis López Ruiz, de 20 años de edad, soltero, preparador de Farmacia, natural de París (Francia) y cuya última vecindad conocida fué la de Ciudad de Valdeporres, para que, en el término de una audiencia, a partir de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, preste fianza en cualquiera de las causas admitidas por la Ley, en cantidad de tres mil

pesetas, para asegurar las responsabilidades pecuniarias que, en definitiva, pudieran serle impuestas, apercibiéndole que, de no hacerlo, se procederá al embargo de sus bienes en cantidad suficiente a cubrir dicha suma, pues así lo tengo acordado por auto dictado en el expresado sumario, con esta fecha.

Dado en Sedano a 6 de junio de 1950.—El Juez Comarcal, Juan José Sertucha.—El Secretario, M. Mateo.

Villadiego.

Cédula de citación.

El señor Juez Comarcal sustituto en funciones, de esta villa, en providencia de este día, se ha servido señalar para la celebración del juicio de faltas que, con el número 3 de 1950, se sigue por hurto, contra los denunciados Florentino Espinosa Martínez, vecino de Belorado, y Miguel Fernández Fernández, vecino de Lantueno (Santander), el día 23 de agosto próximo, a las doce horas, en la sala audiencia de este Juzgado, y a cuyo acto deberán asistir con las pruebas de que intenten valerse.

Y para que tenga lugar la citación del referido Florentino Espinosa Martínez, con apercibimiento que, de no comparecer sin causa que lo justifique, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, pongo la presente que firmo en Villadiego a 29 de julio de 1950.—El Secretario, Jesús Miguel.

Anuncios Oficiales

Ayuntamiento de Burgos

El Excmo. Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día 28 de junio del corriente año, acordó llevar a cabo, mediante concurso subasta, las obras de nuevo alumbrado del Paseo del Empeinado, calles de la Merced, Vitoria, San Juan, La Puebla, Zonas de Calatravas y Avenida del Generalísimo.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento y con el fin de que en el plazo de tres días, a contar del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueda presentar cuantas reclamaciones estime oportunas, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 26 del Reglamento de Contratación municipal de 2 de julio de 1924.

Burgos 2 de agosto de 1950.—El Alcalde, Florentino Díaz Reig.

Alcaldía de Arauzo de Miel.

Instruido expediente de habilitación de crédito sin transferencia, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Arauzo de Miel 20 de julio de 1950.—El Alcalde, Laureano Benito.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA

Servicio de estadísticas demográficas.—Movimiento natural de la población

Provincia de Burgos

Junio de 1950

DATOS REMITIDOS	Provincia	
	Provincia	Capital
Nacidos vivos	724	142
Matrimonios	245	54
Defunciones	334	64
Abortos	20	11

CAUSAS DE MUERTE	Provincia		Capital	
	V	M	V	M
1 Fiebres tifoidea y paratifoidea (1 y 2)	1	1	1	1
2 Peste (3)	»	»	»	»
3 Escarlatina (8)	»	»	»	»
4 Coqueluche (9)	3	2	2	1
5 Difteria (10)	»	1	»	»
6 Tuberculosis del aparato respiratorio (13)	8	17	2	12
7 Tuberculosis meningea (14)	1	4	»	1
8 Otras tuberculosis (15 a 22)	»	2	»	»
9 Paludismo (Malaria) (28)	»	»	»	»
10 Sífilis (30)	1	1	»	»
11 Gripe (33)	»	1	»	»
12 Viruela (34)	»	»	»	»
13 Sarampión (35)	2	4	»	»
14 Tifus exantemático (39)	»	»	»	»
15 Otras enfermedades infecciosas y parasitarias (4 a 7, 11, 12, 23 a 27, 29, 31, 32, 36 a 38, 40 a 44)	3	1	»	»
16 Cáncer y otros tumores malignos (45 a 55)	17	9	5	2
17 Tumores no malignos (56 y 57)	2	»	»	»
18 Reumatismo crónico y gota (59 y 60)	»	»	»	»
19 Diabetes sacarina (61)	2	1	»	»
20 Alcoholismo agudo o crónico (77)	1	»	»	»
21 Avitaminosis y otras (58, 62, a 76 78 y 79)	3	2	»	»
22 Meningitis simple (81)	5	»	»	»
23 Enfermedades de la médula espinal (82)	»	»	»	»
24 Lesiones intracraneales de origen vascular (83)	12	16	1	2
25 Otras enfermedades sistema nervioso y sentidos (80, 84 a 89)	6	7	»	1
26 Enfermedades del corazón (90 a 95)	21	20	6	1
27 Otras enfermedades circulatorio (96 a 103)	7	10	1	3
28 Bronquitis crónica (106 b)	3	1	»	»
29 Otras bronquitis (106 a, c)	1	4	»	»
30 Neumonías (107 a 109)	13	8	3	3
31 Otras enfermedades respiratorio, excepto tuberculosis (104, 105, 110 a 114)	1	6	1	»
32 Diarrea y enteritis (111 y 120)	8	9	1	1
33 Apendicitis (121)	»	»	»	»
34 Enfermedades del hígado y biliares (124 a 127)	»	3	»	»
35 Otras enfermedades digestivo (115 a 118, 122, 123, 128 y 129)	10	5	4	2
36 Nefritis (130 a 132)	7	6	1	1
37 Otras enfermedades aparatos urinario y genital (133 a 139)	4	»	1	»
38 Septicemia e infección puerperales (140 y 147)	»	»	»	»
39 Otras enfermedades embarazo, alumbramiento y puerperio (141 a 146, 148 a 150)	»	»	»	»
40 Enfermedades piel, huesos, etc., (151 a 156)	»	»	»	»
41 Debilidad congénita, etc., (157 a 161)	11	6	»	»
42 Senilidad (162)	10	7	1	»
43 Suicidios (163, 164)	»	»	»	»
44 Homicidios (165 a 168)	»	»	»	»
45 Accidentes automóvil (170)	1	»	»	»
46 Otras muertes violentas o accidentales (169, 171 a 198)	9	1	2	»
47 No expresadas ni definidas (199 y 200)	5	1	1	»
Totales	178	156	33	31

Burgos 31 de julio de 1950.—El Delegado Provincial de Estadística, accidental, Aurora Sáez.

Alcaldía de Vilviestre del Pinar
El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 20 de julio último, acordó aprobar el presupuesto extraordinario formado para la ejecución de diversas obras e instalación de servicios y que asciende a la cantidad de trescientas seis mil seiscientos treinta y nueve pesetas con ocho céntimos, el que queda expuesto al público en la Secretaría de la Corporación, durante las horas de oficina, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 243 del Decreto Ordenador de las Haciendas Locales de 25 de enero de 1946.

Vilviestre del Pinar 31 de julio de 1950.—El Alcalde, Víctor Para Herrera.

Anuncios Particulares

Extravío de una vaca.

El pasado día 25 de julio y del mercado de ganado vacuno de Reinosa desapareció una vaca de pelo avellanado claro, de nueve a diez años, de cornamenta un poco abierta, oscura y herrada de las patas delanteras.

Se ruega a la persona que pueda facilitar alguna pista sobre la misma informe en Reinosa, a Nicanor Ruiz; en Arijia, a Maximiliano García, y en Castreñas, a su dueño Auspicio García.

Fernández-Villa Hermanos

BANQUEROS.—Casa fundada en 1872

COMPRA-VENTA DE VALORES

Pago de cupones - Depósitos

Caja de Ahorros

INTERESES QUE ABONA:

En libretas ordinarias. 2 % anual
En imposiciones a 6 meses 2'50 %
En imposiciones a un año. 3 %
En etc a la vista 1 %

F. URRACA

OCULISTA

DE LAS CLÍNICAS DE BARRANTES

CRUZ ROJA

MÉDICA BURGALESA

Y HOSPITAL PROVINCIAL

LAIN-CALVO, 18-TELÉFONO 1311

FERRETERIA

Sain Calvo

Sain Calvo 10 - Burgos